MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 030 -2014-MDL/GM
Expediente Nº 005988-2013
Lince, 03 ABR 2014

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente Nº 005988-2013 y el Recurso de Apelación interpuesto por la razón social **LUO LIYING SAC**, debidamente representada por la señora **LUO LIYING**, con domicilio en la Av. Pardo de Zela Nº 588 – Distrito de Lince y con domicilio procesal en la Av. República de Chile Nº 295 Oficina Nº 209 – Cercado de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recibido con fecha 27 de enero de 2014, la razón social **LUO LIYING SAC**, debidamente representado por la señora **LUO LIYING**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial Nº 828-2013-MDL-GSC/SFCA;

Que, la administrada señala que nunca opuso resistencia ni desobediencia a la clausura de su establecimiento comercial. Asimismo señala que no abrió su restaurant por más de 3 semanas hasta que el biólogo Brakson Zamudio Mendez verificara el levantamiento de las observaciones, por lo que el pronunciamiento de la Resolución Subgerencial Nº 828-2013 no se ha tomado en cuenta ni se ha merituado debidamente lo que he sustentado en el Recurso de Reconsideración;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General del inciso 206.1 del Artículo 206º que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108º de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"*;

Que, el Artículo 207º de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211º de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113º de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la resolución impugnada fue notificada con fecha 10 de enero del 2014, y el Recurso de Apelación fue recibida por nuestra Corporación Edil con fecha 27 de enero del 2014; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, teniendo en cuenta las normas señaladas en el párrafo anterior, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, sobre el particular, mediante Acta de Ejecución de Medida Complementaria de Ejecución Anticipada de Clausura Temporal Nº 287-2013 de fecha 13 de noviembre de 2013, según fojas 9, se efectuó fiscalización al local ubicado en Jr. Pardo de Zela Nº 588 – Distrito de Lince, por personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, con el giro de *Restaurante*, se observaron entre otros aspectos la falta de mantenimiento del local, presencia de vectores (cucarachas), entre otros. En tal sentido, se procedió a imponer la Cédula de Notificación de Infracción Nº 007016-2013 de fecha 13 de noviembre de 2013, con código de infracción 4.38 *"Por encontrarse presencia, indicios o excretas de roedores y/o insectos u otros vectores que pudieran causar enfermedades para la persona en los establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios"*, establecidas en la Ordenanza Nº 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza Nº 215-MDL;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 030 -2014-MDL/GM
Expediente Nº 005988-2013
Lince, 03 ABR 2014

Que, con fecha 13 de noviembre de 2013, La Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo constató el incumplimiento de la clausura del local ubicado en Jr. Pardo de Zela Nº 588 – Distrito de Lince, por lo que se interpuso la Notificación de Infracción Nº 007018 de fecha 13 de noviembre de 2013, con código de infracción Nº 1.06: *"Por resistencia o desobediencia a la orden cierre temporal o de clausura definitiva"*, establecidas en la Ordenanza Nº 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza Nº 215-MDL;

Que, en el presente caso, consideramos que hay motivo para continuar con la respectiva sanción pecuniaria; teniendo en cuenta que el conductor procedió a reabrir su establecimiento sin cumplir con las observaciones señaladas en la Notificación de Infracción Nº 7016-2013 y Acta de Ejecución de Medida Complementaria de Ejecución Anticipada de Clausura Temporal Nº 287-2013 de fecha 13 de noviembre de 2013. Es menester precisar que esta Corporación Edil tiene como finalidad sancionar al administrado porque su local no cumplía con las normas sanitarias en el acto de la inspección; así como se le otorgó todas las facilidades para que su local cumpla con las normas sanitarias correspondientes, las mismas que no fueron cumplidas;

Que, según lo establecido en el artículo 46° de la de la Ley Orgánica de Municipalidades, Nº 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;

MUNICIPALIDAD DE LINCE * Oficina de Asesoría Jurídica * V°B°

Que, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por el técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince que obra en fojas 7 a 9. Por lo tanto, al no cumplir el local con la clausura temporal del local comercial, no desvirtúa la sanción administrativa impuesta, por contravenir la Ordenanza Nº 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza Nº 215-MDL;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Nº 187-2014-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía Nº 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la razón social **LUO LIYING SAC**, debidamente representado por la señora **LUO LIYING**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial Nº 828-2013-MDL-GSC/SFCA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Recaudación y Control, a la Unidad de Ejecución Coactiva y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LINCE
Esp. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

Municipalidad de Lince

CARGO DE RECEPCION

Siendo las _____ hrs del día ____ del mes de _____del_____, se deja constancia que al apersonarme a notificar la **RESOLUCION DE GERENCIA N°**_____en el domicilio del obligado _____ubicado en _____se entendió la diligencia con Maria Ins Rojas ,DNI: 47427414 Relación con el

Administrado de

- [ ] Titular
- [ ] Representante Legal
- [ ] Familiar
- [ ] Empleado
- [ ] Otros especificar_____

_____

ACTA DE NEGATIVA DE RECEPCION

Siendo las 12:40 hrs del día 07 del mes de Abril del 2014 ,se deja constancia que efectuándose la VISITA N° 1 ,me apersone a notificar la **RESOLUCION DE GERENCIA** N° 030 - 2014 en el domicilio del obligado Luo Liying SAC. ubicado en Av. Pardo de Zela No 588 ;se entendió la diligencia con Maria Ins Rojas ,DNI: 47427414 .Relación con el Administrado de _____quien:

- [x] Recibió la Resolución y se negó a firmar el cargo de Recepción
- [ ] Recibió la Resolución y se negó a identificarse
- [ ] Se negó a recepcionar la Carta
- [ ] No aperturó la puerta del domicilio

Por cuyo motivo se procede a LEVANTAR LA PRESENTE ACTA DE NEGATIVA DE RECEPCION, de conformidad con lo establecido en el artículo 21° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

Constituyendo esta la SEGUNDA VISITA al predio se procede a:

- [ ] Se procedió a dejar el documento bajo puerta

Descripción del inmueble 2 pisos Marron Paton Metal Marron "Chifa Juyo"

Notificador:
Nombre CA&PE Courier S.A.C.
DNI
Firma
ROBERTO PAREDES JORGE
NOTIFICADOR
DNI 09381394

Testigo 1:
Nombre _____
DNI _____
Firma _____

Testigo 2:
Nombre: _____
DNI: _____
Firma: _____